

RADICACIÓN 080014189008-2020-00497.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
ASOCIADOS “COOCREDIS”
DEMANDADO: SANDRO CARCAMO BARRIOSNUEVO y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 3 de diciembre de 2020, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que en el hecho primero de la demanda indicaban un título por valor \$4.904.400,00 y el título valor aportado PAGARE No. 13461, aparece por un Valor de \$ 4.900.032,00, sin embargo, con escrito presentado dentro del término judicial la parte demandante subsanó la demanda aportando lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RE S U E L V E:

1.-Ordenase a SANDRO CARCAMO BARRIOSNUEVO y EDWIN RIPOLL IMITOLA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS”, la suma de \$3.678.303,00 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el PAGARE No.13461, anexo a la demanda, más los intereses legales y moratorios causados desde que se hicieron exigibles, hasta su pago. El cobro de intereses se hará en la oportunidad legal, limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. MIRIAM CARRILLO MARIMÓN, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valore y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004256cf09dea6b7a52bac2481ee4b899d62a6264910003e899aae69ef4a5b67

Documento generado en 15/01/2021 04:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>